

ACUERDO DE ACREDITACIÓN N° 40

Rechaza Recurso de Reposición o Reclamo Presentado por la Universidad Nacional Andrés Bello Carrera de Kinesiología

En la centésimo quincuagésima séptima sesión de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 11 de marzo de 2009, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

a) Lo dispuesto en el artículo 8° letra d) de la ley 20.129, que encomienda a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación de los programas de pregrado de las instituciones autónomas, en el caso previsto en el artículo 31°;

b) Que, para hacer efectivo el reclamo indicado en la letra precedente, resulta aplicable el artículo 59°, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que regula el recurso de reposición;

c) La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N° 441 (bis) de la CNAP, sobre la “Presentación del Recurso de Reposición”, vigente conforme al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.129;

II. CONSIDERANDO:

a) Que, la Comisión Nacional de Acreditación, mediante Acuerdo N° 23, de fecha 09 de diciembre de 2008, se pronunció sobre la acreditación de la carrera de Kinesiología impartida por la Universidad Nacional Andrés Bello;



- b) Que, con fecha 27 de enero del año en curso, la Institución individualizada en el numeral anterior interpuso ante esta Comisión un recurso de reposición o reclamo en contra del Acuerdo N° 23, ya mencionado;
- c) Que, la Comisión, con fecha 11 de marzo de 2009, en sesión N° 157 analizó todos los argumentos y antecedentes presentados por la recurrente, y

III. TENIENDO PRESENTE QUE:

La Universidad, en el recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación N° 23, de 09 de diciembre de 2008, expone los argumentos que, en síntesis, se mencionan a continuación:

- La Unidad señala que, si bien el tratamiento de las competencias a nivel de perfil de egreso y plan de estudio no es técnicamente impecable, sí se establece un conjunto de habilidades y destrezas que deben adquirir los profesionales que egresen de la carrera, logrando que el plan de estudio sea una guía y estructura suficiente para organizar la enseñanza de manera razonable, adecuada y eficaz.
- En relación a la efectividad del proceso de enseñanza aprendizaje, la unidad señala que se cumple con los objetivos establecidos en el perfil profesional, logrando formar los Kinesiólogos que el medio requiere. Además, se indica que prueba de ello, es la exitosa inserción laboral de sus graduados y el importante porcentaje de ellos que ha seguido estudios de postgrado.
- La Unidad señala que el creciente aumento de los postulantes a la carrera, así como a los programas de postgrado y cursos de perfeccionamiento que imparte la Unidad, son prueba del reconocimiento y prestigio con que se cuenta en el medio vinculado al ejercicio de esta profesión.



Que, analizados los antecedentes y argumentos de fondo presentados, esta Comisión ha llegado a la conclusión que no aportan información suficientemente significativa que permita modificar la decisión de acreditación. En cualquier caso, todos los antecedentes mencionados han sido conocidos y debidamente ponderados en el recurso de reposición presentado.

Conforme a lo expuesto, al análisis del recurso de reposición interpuesto por el la carrera de Kinesiología de la Universidad Nacional Andrés Bello y sus antecedentes, y las facultades que la Ley N° 20.129 confiere a este Organismo;

IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN RESUELVE:

Se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Andrés Bello para su carrera de Kinesiología, en contra del Acuerdo N° 23, de fecha 09 de diciembre de 2008.

Sr. Emilio Rodríguez Ponce
Presidente
Comisión Nacional de Acreditación

Sra. Andrea Aedo Inostroza
Secretaria Ejecutiva
Comisión Nacional de Acreditación

